

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0896-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para fortalecer las medidas de protección cuando se trate de delitos cometidos contra menores de edad y mujeres.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Otorgar como derecho de una víctima el solicitar a las autoridades correspondientes el deber de cumplir con las medidas de protección que garanticen la seguridad de los mismos en cualquier etapa de un procedimiento penal. Dictar y hacer cumplir al Ministerio Público de las medidas de protección durante todo momento de la etapa de investigación. Prohibir el acoso por cualquier medio o acto como medida de protección. Imponer una medida de apremio en caso de incumplimiento de las medidas de protección. Solicitar a un juez cuando las medidas de protección sean incumplidas la imposición de medidas cautelares que garanticen la seguridad de las víctimas u ofendidos, aplicar esta medida en delitos por razón de género de manera complementaria y proteger más los derechos de las mujeres. Extender el tiempo de protección a víctimas Tratándose de delitos cometidos contra menores de edad o mujeres, durarán el tiempo que sea necesario

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 respecto al Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</b></p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a la XVIII. ...</b></p> <p>XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;</p> <p><b>XX. a la XXIX. ...</b></p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> la fracción XIX del artículo 109; la fracción V, así como el tercer y cuarto párrafos del artículo 137; el primer párrafo del artículo 139; se <b>adiciona</b> una nueva fracción XX, recorriéndose en su numeración las fracciones subsecuentes del artículo 131; todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, <b>y a que estas sean hechas cumplir con eficiencia por el Ministerio Público, el órgano jurisdiccional y las autoridades administrativas correspondientes, a fin de que se garantice la salvaguarda de su vida, su integridad y su seguridad en cualquiera de las etapas del procedimiento penal.</b></p> <p>XX. a XXIX. ...</p>

...  
...

**Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público**

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a la **XIX.** ...

**No tiene correlativo**

**XX.** Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

**XXI.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

**XXII.** Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

...  
...

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

I. a XIX. ...

**XX. Dictar y hacer cumplir medidas de protección durante la etapa de investigación, que sean necesarias o urgentes para salvaguardar la integridad, la libertad o la vida de personas víctimas u ofendidas, observando en todo momento el interés superior de la niñez y la perspectiva de género.**

**XXI.** Comunicar al órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

**XXII.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

**XXIII.** Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

**XXIII.** Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

**XXIV.** Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 137. Medidas de protección**

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

**I. a la IV. ...**

**V.** La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

**VI. a la X. ...**

...

**XXIV.** Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

**XXV.** Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 137. Medidas de protección

...

I. a IV. ...

V. La prohibición de realizar conductas de intimidación, molestia **o acoso** a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos, **ya sea a través de actos materiales o por medios electrónicos;**

VI. a X. ...

...

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público *podrá imponer* alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se *aplicarán* de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### **Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias**

La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público **impondrá** alguna de las medidas de apremio previstas en este Código. **Cuando la medida de protección sea incumplida por segunda ocasión, el Ministerio Público solicitará al juez la imposición de medidas cautelares que resulten más eficaces para garantizar la seguridad e integridad de las personas víctimas u ofendidas.**

En la aplicación de estas medidas, tratándose de delitos por razón de género, se **aplicará** de manera supletoria **o complementaria** la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **según lo que más proteja los derechos de las mujeres.**

Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias

La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días. **Tratándose de delitos cometidos contra menores de edad o mujeres, durarán el tiempo que sea necesario para salvaguardar la vida e integridad de la víctima.**

...

el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Daniela Zecua*